

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 16/05/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 28/02/2007, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en ciclos formativos de Formación Profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/8043]**

La Orden de 28/02/2007 modificada por la Orden de 31/03/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, y por la Orden de 13/04/2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura tiene como objeto desarrollar y concretar los procedimientos de admisión del alumnado de Formación Profesional, tal y como se establecen en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden de 28/02/2007 establece, en el apartado octavo que las instancias de solicitud de Admisión a Ciclos Formativos se presentarán en el Centro educativo en el que solicita plaza en primera opción, o en cualquier otro Centro educativo de su elección. La administración electrónica del proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional ha avanzado de forma que la solicitud electrónica es la opción más prioritaria y ágil para los ciudadanos.

Por ello se hace necesario realizar las modificaciones oportunas en la Orden de 28/02/2007 que agilicen el proceso de admisión del alumnado, y que además permita el acceso a estas enseñanzas con las máximas garantías de igualdad.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en ciclos formativos de Formación Profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el apartado octavo de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“ Octavo.- Solicitud de admisión.

1. En los plazos establecidos en la convocatoria anual para cada proceso de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional, cada solicitante deberá formalizar su solicitud en la que podrá indicar, por orden de prioridad, un máximo de seis ciclos formativos de Formación Profesional de entre los que constituyan la oferta en Castilla-La Mancha.

2. La presentación dentro de plazo de más de una solicitud para el mismo proceso implicará que sólo sea tenida en cuenta la última realizada, quedando anuladas de oficio todas las anteriores.

3. La participación en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de grado medio será compatible con la participación en el proceso de admisión Ciclos Formativos de grado superior, y viceversa. Igualmente, ambos procesos serán compatibles con la participación en el proceso de admisión a las enseñanzas de bachillerato. No obstante, en el caso de que una misma persona le sean adjudicadas vacantes correspondientes a distintas enseñanzas, deberá optar por una de ellas en el momento de su matriculación. La convocatoria anual de cada proceso establecerá el procedimiento a seguir en estas situaciones.”

Dos. Se modifica el apartado decimoséptimo de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“Decimoséptimo.- Listas de espera.

1. Cuando el número de solicitantes para un determinado ciclo formativo sea superior al de vacantes adjudicadas, se elaborarán listados de reservas en los que aquellos quedarán priorizados, en aplicación de los criterios de admisión es-

tablecidos en esta Orden, ordenando aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma que no hubiesen obtenido vacante en ese ciclo, salvo las que hayan obtenido una vacante de un Ciclo Formativo con mayor preferencia.

2. La Consejería competente en materia de educación elaborará, mediante procedimientos informáticos, los listados a que se refiere el apartado anterior, y los facilitará a los Consejos Escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados y a la correspondiente Comisión de Garantías de Admisión para que, sin perjuicio de las competencias que le son propias, sea verificada o supervisada, respectivamente.

3. Si tras la finalización del periodo de matriculación resultasen puestos escolares vacantes, éstos serán ofertados a los solicitantes que formen parte de los listados de reserva elaborados conforme al apartado anterior, respetando el orden de prioridad.”

#### Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla La Mancha”.

Toledo, 16 de mayo de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN